

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO Nº 310 | San Salvador, Miércoles 27 de Febrero de 1991 | NUMERO 40

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Decretos Nos. 16 y 17.—Creación del Instituto Libertad y Progreso y de un Programa Especial denominado "El Salvador País de Propietarios", respectivamente 1/2

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo del Interior

Estatutos de la Asociación Contra el Cáncer Ginecológico y de la Mama y de la Iglesia Restaurada de Jesucristo; Acuerdos Ejecutivos Nos. 722 y 738, emitidos por el Ramo de Interior, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica 3/3

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

Acuerdo Nº 30.—Se califica a la Empresa del señor Leopoldo Arturo Barrientos Jiménez, como Empresa de Comercialización Internacional, concediéndole asimismo beneficios establecidos en la Ley de Reactivación de las Exportaciones 3

ORGANO JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

Acuerdos Nos. 5-D, 25-D, 26-D y 30-D.—Autorizaciones para el ejercicio de las funciones del Nourariado y aumentos en la nómina respectiva. 9-11

Acuerdos: Nos. 8-D, 10-D, 11-D, 14-D, 19-D, 22-D, 33-D, 34-D y 35-D.—Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos 10-11

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

Página

Carteles Nos. 180, 187, 188 y 189.—Aviso de Inscripción del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo de la "Asociación Cooperativa de Vivienda, Ahorro, Crédito y Consumo de las Comunidades Unidas por el Terremoto del diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, de R. L." (ACOVIAUT, de R. L.), "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de La Unión, de R. L." (ACACCU, de R. L.), "Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Aprovisionamiento de Agentes de Viajes, de R. L." (ACAVES) y "Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Comercialización, Ahorro y Crédito Chalchuapaneco, de R. L." (ACAACHA, de R. L.) 11-12

Carteles Nos. 190, 191, 192, 193 y 194.—Cajas de Crédito de Lobasco, Santa Ana, San Vicente, Santa Rosa de Lima y Ciudad Barrios, Convocatorias a celebrarse, el día 17 de marzo de 1991 13-15

Cartel Nº 195.—Aviso de Liquidación de la Asociación Cooperativa de Consumo, Ahorro y Crédito de Mujeres Médicas Salvadoreñas de R. L. 15

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 9403 9367 9373 9385 9386 9388 9389 9391 9396 9401 9404 2088 2089 2090 1189 1812 1944 2375 9369 9370 PS-0693 PS-8696 PS-8697 PS-8698 9379 9380 9381 9382 9383 9386 9390 9393 9402 9372 9371 y 9395 16/20

De Segunda Publicación

Carteles Nos. 9329 9330 9356 9357 9371 9368 0824 9362 9365 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2067 2068 2069 2262 1775 1504 1362 1107 2286 2184 1162 1026-Bis 9231 9333 y 9184 27/37

De Tercera Publicación

Carteles Nos. 9313 9311 1743 PI-14911 PI-14912 PI-14941 PI-14895 9298 9299 9302 9303 9304 9305 2014-4095 6083-2015 7299 9312 9313 9316 232 341 1212 1243 9317 9323 9314 2236 y 9355 37-44

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

DECRETO Nº 16.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de los derechos constitucionales dentro de un régimen de bienestar económico y justicia social.
- II. Que para cumplir con ese objetivo, el Gobierno de la República deberá mejorar la

calidad de sus servicios públicos actualizando sus sistemas de administración e incorporando la moderna tecnología.

- III. Que por tal razón se hace necesaria la creación de un Instituto, que en forma rápida eficiente y segura, preste servicios de asistencia técnica al Gobierno a fin de que gradual y progresivamente se mejore la administración pública, y se traduzca en un aporte valioso al proceso nacional del desarrollo económico y social que conlleva a la libertad y al progreso.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

CREACION DEL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO

CAPITULO I

Creación y Naturaleza

Art. 1.—Créase el Instituto Libertad y Progreso, como una unidad descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República. En el texto de este Decreto se denominará el ILP.

CAPITULO II

Objeto, Funciones y Atribuciones

Art. 2.—El ILP tiene por objeto principal proporcionar al gobierno de la República, la asistencia técnica que permita mejorar y hacer eficientes los servicios públicos y la participación efectiva de la ciudadanía en la adopción de decisiones gubernamentales.

Art. 3.—Para realizar eficazmente su objeto, el ILP tendrá las funciones siguientes:

- a) Dar asistencia técnica al Ministerio de Justicia para la instalación, desarrollo y funcionamiento del Registro Social de Inmuebles.
- b) Promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su inscripción registral, en proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos económicos que habitan en tugurios y zonas marginales.
- c) Dar asistencia técnica al gobierno de la República en el área administrativa.
- d) Promover, desarrollar y ejecutar programas de simplificación administrativa y de reforma y reestructuración del Gobierno.
- e) Promover la incorporación de la moderna tecnología dentro de la administración pública.
- f) Establecer un sistema de participación de la ciudadanía en los procesos de adopción de decisiones de gobierno que les conciernen, de conformidad con las disposiciones que se dicte sobre la materia.
- g) Cualquier otro tipo de asistencia técnica que el ILP pueda proporcionar dentro de su naturaleza y finalidad.

CAPITULO III

Administración

Art. 4.—La Administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente de la República.

Art. 5.—La estructura organizativa del ILP y las atribuciones de su Director serán determinadas por la Presidencia de la República.

Art. 6.—Las relaciones y actuaciones entre el ILP, beneficiarios, empresas públicas o privadas y personas naturales nacionales o extranjeras, instituciones autónomas o semiautónomas, para el desarrollo de sus programas, se regularán por medio de la Presidencia de la República.

CAPITULO IV

Disposición Transitoria

Art. 7.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Mirna Llévano de Márques,
Ministro de Planificación y
Coordinación del Desarrollo
Económico y Social.

DECRETO Nº 17.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que no obstante que el derecho de propiedad está garantizado en la Constitución de la República, existe una parte considerable de la población, en áreas rurales y urbanas, que se encuentran sin legalizar su dominio sobre los inmuebles en que radican, lo que no les permite el pleno ejercicio y disfrute de los privilegios inherentes al derecho de dominio.
- II. Que es obligación del Gobierno solucionar tal situación a fin de erradicar el hecho generador de las zonas marginales y lotificaciones ilegales, que causa el problema de la marginalidad y la inseguridad jurídica bajo las cuales han vivido siempre miles de familias salvadoreñas.
- III. Que con el objeto de procurar la solución del referido problema, y enmarcado en el programa de Rescate Social impulsado por el Gobierno, se estima conveniente y necesario crear un Programa Especial que solucione de una manera rápida, legal y a un bajo costo la marginalidad e inseguridad arriba indicada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.—CREACION.

Créase un Programa Especial denominado "EL SALVADOR PAIS DE PROPIETARIOS", con la finalidad fundamental de solucionar de una manera rápida, legal y a un bajo costo el problema de la marginalidad y la inseguridad jurídica bajo las cuales viven miles de familias salvadoreñas en zonas marginales o comunidades en vías de desarrollo y lotificaciones no autorizadas o colonias piratas.

Art. 2.—OBJETIVOS

El Programa tiene como objetivo facilitar a los beneficiarios la adquisición de un lote o parcela mediante los sistemas de financiamiento que al efecto se establezcan, o posibilitarles la titulación de los lotes o parcelas de las que fueren poseedores, a través de procedimientos

breves y sencillos, que les permita inscribir sus propiedades en el Registro de la Propiedad Rmz.

Asimismo, el Programa procurará la ágil inscripción de instrumentos de transferencia de dominio y de constitución de gravámenes hipotecarios, que se realicen a través de entidades públicas que promuevan o financien la construcción y/o adquisición de viviendas de interés social. A este efecto se establecerá, dentro de las regulaciones legales, un procedimiento especial que será denominado: "Registro Social de Inmuebles".

Para una mejor consecución del objetivo se deberá realizar la promoción que sea necesaria a fin de lograr por parte de los beneficiarios la debida comprensión del programa y sus beneficios.

Art. 3.—BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Serán considerados beneficiarios del Programa los adquirentes o poseedores de lotes o parcelas comprendidos en:

- Tugurios y zonas marginales.
- Lotificaciones efectuadas sin autorización de la autoridad competente.
- Desarrollo de proyectos de vivienda o lotes con servicios, urbanos y rurales, destinados a grupos familiares de bajos ingresos.
- Parcelaciones agrícolas de interés social.

Las Leyes determinarán los requisitos y procedimientos para la adquisición, titulación y registro a que se refiere el presente Programa.

Art. 4.—ENTIDADES PARTICIPANTES

En la ejecución del Programa podrán participar entidades públicas y privadas que dentro de sus funciones y atribuciones desarrollen actividades que deban ser cumplidas para viabilizar los objetivos del mismo.

Dentro del sector público participarán: El Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Obras Públicas y el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, por medio de las dependencias que corresponda, así como los entes autónomos: ISDEM, ISTA, FINATA, IVU y FSV.

Art. 5.—COORDINACION Y ORGANIZACION

La coordinación y organización del Programa le corresponderá a la Presidencia de la República, a través de una oficina descentralizada financiada con fondos del Presupuesto Extraordinario denominada: "Instituto, Libertad y Progreso" (ILP).

Art. 6.—RELACIONES INSTITUCIONALES

Las Secretarías de Estado y las entidades públicas participantes deberán desplegar sus mayores esfuerzos para que las relaciones interinstitucionales permitan una expedita coordinación y el logro de los objetivos del Programa.

El Presidente de la República, por medio del Ministerio de Planificación o de la Secretaría designada coordinadora podrá emitir instructivos especiales para regular dichas relaciones.

Art. 7.—MARCO LEGAL

La ejecución del Programa estará sujeta a las Leyes de la República. Sin embargo, si fuese necesaria las promulgaciones de nuevas Leyes o Reformas de las ya vigentes, el coordinador del Programa deberá proponerlas a los organismos competentes, cumpliendo los procedimientos establecidos en la Constitución.

Art. 8.—ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Deberá solicitarse a quien corresponda las asignaciones presupuestarias destinadas a la organización y ejecución del Programa, en la forma en que las Leyes lo determinen.

Art. 9.—VIGENCIA

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

ALFREDO FELIX CRISTIANI B'RKARD,
Presidente de la República.

Mirna Liévano de Marques,
Ministro de Planificación y
Coordinación del Desarrollo
Económico y Social.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION CONTRA EL CANCER GINECOLOGICO Y DE LA MAMA"

Naturaleza y Denominación

Art. 1.—Fúndase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "Asociación Contra el Cáncer Ginecológico y de la Mama", que en los presentes Estatutos se denominará solamente "La Asociación", como una Entidad no lucrativa, apolítica y no religiosa, destinada a proporcionar toda clase de ayuda a las mujeres que padezcan cáncer ginecológico y/o del seno o mama.

Domicilio

Art. 2.—El domicilio legal de "La Asociación", será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Podrá establecer filiales dentro o fuera del país cuando las necesidades de "La Asociación" lo requieran.

Plazo

Art. 3.—"La Asociación", se constituye por tiempo indefinido.



DECRETO No. 12

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No.16 de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No.40, Tomo 310, del 27 de febrero de 1991, se creó el Instituto Libertad y Progreso, ILP, como una Entidad Descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, cuyo objetivo principal es el de proporcionar al Gobierno de la República la asistencia técnica que le permita mejorar y hacer más eficiente los servicios públicos y la participación efectiva de la ciudadanía en la adopción de decisiones gubernamentales;
- II. Que con el objeto que el ILP, pueda alcanzar sus objetivos, es necesario dotarlo de una adecuada organización administrativa, para lo cual se requiere introducir en el Decreto de su creación, las reformas pertinentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Reformase el Decreto Ejecutivo No.16, antes relacionado en la forma siguiente:

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 4, por el siguiente:

"Art. 4.- Las facultades y atribuciones que la Ley y sus reglamentos confieren al ILP, así como su política general, será ejercida y determinada por un Consejo Directivo integrado por cuatro miembros, que serán los Viceministros de Vivienda y Desarrollo Urbano, de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y



SECRETARÍA NACIONAL

Social, de Justicia y el titular de la Secretaría Nacional de la Familia, siendo el Director Presidente, el primero.

Habrá igual número de Directores Suplentes, que reemplazarán a los Propietarios en los casos de ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades.

Los Directores Suplentes serán nombrados por el Organo Ejecutivo. Uno por cada Ramo representado en el Consejo Directivo y otro que representará a la Secretaría Nacional de la Familia.

En caso de ausencia del Director Presidente, asumirá la Presidencia, cualquiera de los Viceministros que integran el Consejo Directivo, según nombramiento del mismo Consejo."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 5 por el siguiente:

"Art. 5.- La administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República, cargo que será a tiempo completo, incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de su profesión, excepto con la docencia.

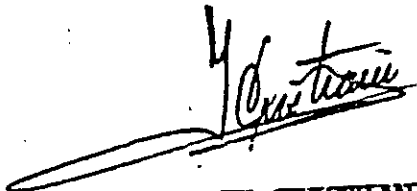
Los requisitos de selección y las remuneraciones del personal y funcionarios del ILP, así como lo relativo a su presupuesto de operación, serán propuestos por el Consejo Directivo en concordancia con las respectivas políticas de Gobierno."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

"Art. 6.- Las relaciones y actuaciones entre el ILP, beneficiarios, empresas públicas y privadas y personas naturales nacionales o extranjeras e instituciones autónomas para el desarrollo de sus programas, serán reguladas por la Presidencia de la República."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.


ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

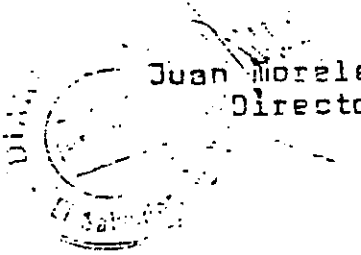

OSCAR ALFREDO SANTAMARÍA,
Ministro de la Presidencia.

CONSTANCIA No. 82.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL,

HACE CONSTAR: que el presente Decreto Ejecutivo No. 12, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 314, correspondiente al 5 de Febrero corriente.

Y a solicitud del Licenciado Mauricio Melara Menjivar, Oficial Mayor de la Secretaría Particular de Casa Presidencial, extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL San Salvador, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.


Juan Morales Escobar,
Director.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO No. 112**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I.- Que por Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo 310, del 27 de febrero de 1991, se creó el Instituto Libertad y Progreso, ILP, como una Entidad Descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, cuyo objetivo principal es el de proporcionar al Gobierno la asistencia técnica que le permita mejorar y hacer más eficiente los servicios públicos y la participación efectiva de la ciudadanía en la adopción de decisiones gubernamentales;

II.- Que por Decreto Ejecutivo No. 12 de fecha 31 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 23 Tomo No. 314 del 5 de febrero de 1992, a fin de que el ILP alcanzara sus objetivos, fué dotado de una organización administrativa, para ejercer las facultades y atribuciones que la ley y sus reglamentos le transfieren, pero considerando, que en dicha organización deben estar representados todos los niveles y sectores involucrados en la actividad de Modernización del Estado ejercida por el ILP, es necesario introducir en el Decreto anteriormente relacionado, en el presente considerando, las reformas adecuadas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 12, antes relacionado en la forma siguiente:

Art. 1.- Sustitúyese el párrafo primero del Art. 4, por el siguiente:

"**Art. 4.-** Las facultades y atribuciones que la Ley y sus reglamentos confieren al ILP, así como su política general, será ejercida y determinada por un Consejo Directivo integrado por cinco miembros, que serán los Viceministros de Vivienda y Desarrollo Urbano, de Obras públicas, de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, de Justicia y el titular de la Secretaría Nacional de la Familia, siendo el Director Presidente, el primero.

Habrà igual número de Directores Suplentes, que reemplazarán a los Propietarios en los casos de ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades.

Los Directores Suplentes serán nombrados por el Organo Ejecutivo, uno por cada Ramo representado en el Consejo Directivo y otro representará a la Secretaría Nacional de la Familia.

En caso de ausencia del Director Presidente, asumirá la Presidencia, cualquiera de los Viceministros que integran el Consejo Directivo, según nombramiento del mismo Consejo."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

~~JOSE~~ RAÚL CASTANEDA VILLACORTA,
Ministro de Obras Públicas.